

31

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, julio veintiocho (28) de dos mil veinte. (2.020).

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Restitución, es del caso proceder a su admisión. En consecuencia ordena:

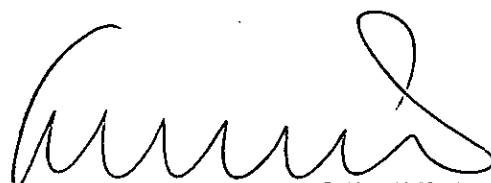
1º. ADMITIR la demanda VERBAL DE (RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN (INMUEBLE URBANO) (Art. 385 del C.G.P.) instaurada por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contrato de arrendamiento financiero Leasing habitacional No. 359-600135762 contra GINA MARCELA PEREZ y JUAN CARLOS AMAYA MESA.

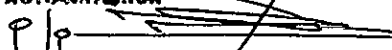
2º.- De la demanda y sus anexos corrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días. (Artículo 369 C.G.P.). Notifíquese personalmente a la parte demandada. Por Secretaria proceda de conformidad. Téngase en cuenta al momento de notificar y correr traslado a la parte demandada los requerimientos ordenados en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.).

3.- Se reconoce al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. Téngase en cuenta la designación como dependientes judiciales de los doctores LUIS FERNANDO GUAYARA HERMIDA, EDGAR, MAURICIO CALDERON SANCHEZ, JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, NICOLE JULIANA VILLANUEVA ANDRADE, IVONNE DANIELA LOPEZ VARGAS y VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA en la forma y términos del escrito visto a folio 18.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
HOY 04 AGO. 2020 NOTIFICO
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 075
EL AUTO ANTERIOR

FERNANDO BERMÚDEZ AVILA
SECRETARIO